

**INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

<b>FECHA DE INGRESO:</b>	17 DE MARZO DE 2023
<b>FECHA DE INFORME:</b>	20 DE MARZO DE 2023.
<b>PROYECTO:</b>	LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL.
<b>CATEGORÍA:</b>	I
<b>PROMOTOR:</b>	DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.
<b>CONSULTORES:</b>	RENÉ CHANG MARÍN      IRC-075-2001 RITA CHANGMARÍN      IRC-005-2019
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE PUNTA CHAME, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

**BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** consiste en la instalación de una línea o tubería de conducción de agua, misma que parte desde el proyecto Playa Caracol y terminará en los terrenos de la propia empresa promotora Desarrollo Ganadera del Cerro, S.A., Finca N°34283, ubicados en la cuenca de la Quebrada Corozal, corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, y tras un recorrido de 8.5 km se instalará dentro de la servidumbre asignada por el MIVIOT, para la provisión de agua del desarrollo inmobiliario Playa Caracol, que se ubica en la franja litoral de Punta Chame.

Dicha tubería se ubicará en servidumbre aprobada por MIVIOT mediante el oficio MIVIOT N°14-1003-86-2023, con referencia en el Plano Catastral No 83-34087 de 13 de febrero de 1978, desde El Líbano hasta la “T” y de los Planos Catastrales No 804-06-20205 de 24 de abril de 2009 y 804-06-21168 de 28 de mayo de 2010, desde la “T” hasta Playa Caracol en dirección a Nueva Gorgona que tiene un ancho de 15 m, según se plasma en dicha certificación y la No 14.1003-44-2022, que certifica el callejón de acceso a la Finca No 34283 por 6 m, tomando como referencia el plano catastral No 803-06-13447 de 31 de julio de 1998.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, demás normas complementarias y concordantes.

**VERIFICACIÓN DE CONTENIDO:** Que conforme a lo establecido en el artículo 41, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, se inicia el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de Admisión.

Luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Luego de verificado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, concluye que la documentación presentada es satisfactoria y cumple con los requisitos establecidos previamente.

**RECOMENDACIONES:** Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **LÍNEA DE CONDUCCIÓN PARA AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, promovido por la sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**

**ELABORADOR POR:**

  
 LEIDIS REYES  
 CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
 DE AGRICULTURA  
 LEIDIS L. REYES R.  
 TEC EN C. AMBIENTALES  
 C. T. F. M. REC. NAT.  
 IDONEIDAD: 7,203-1214

LEIDIS REYES  
 Técnica Evaluadora de Sección de EIA  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE

**REVISADOR POR:**

  
 JEAN C. PEÑALOZA  
 CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
 DE AGRICULTURA  
 JEAN C. PEÑALOZA P.  
 TEC EN C. ENCAZAS  
 FORESTAL, ES.

JEAN C. PEÑALOZA  
 Jefe de Sección de Evaluación de EIA  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.

  
 YOLANY CASTRO  
 Directora Regional Encargada  
 Dirección Regional de Panamá Oeste  
 MINISTERIO DE AMBIENTE



LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**, se propone realizar el proyecto denominado **LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 17 de marzo de 2023, el señor **ALFREDO ALEMÁN**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-466-108**, en calidad de Apoderado General de la Sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, ubicado en el corregimiento de El Líbano, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **RENÉ CHANG MARÍN** y **RITA CHANGMARÍN**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-075-2001** e **IRC-005-2019**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del citado Decreto Ejecutivo. Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, con fecha del 20 marzo de 2023, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, por considerar que el mismo cumple con los contenidos mínimos.

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL ENCARGADA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMÁ OESTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE PARA PLAYA CARACOL**, promovido por la Sociedad **DESARROLLO GANADERA DEL CERRO, S.A.**

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Artículo 91 de la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012, demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veintisiete (27) días, del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE,

*Yolany Castro*

YOLANY CASTRO  
Directora Regional Encargada  
Dirección Regional de Panamá Oeste  
MINISTERIO DE AMBIENTE

